

2019



INFORME A PLENO:
MODELO DE EVALUACIÓN DEL
DESEMPEÑO DE LOS ENTES
OBLIGADOS EN EL
CUMPLIMIENTO DE LA LAIP

Presenta: Comisión de elaboración del modelo Febrero de 2019		Aprobó: Pleno del IAIP Febrero de 2019
---	--	---

Comisión de elaboración del modelo	Firma
René Valiente Unidad de Fiscalización	
Oscar Campos Unidad de Gestión Documental y Archivo	
Vicente Hernández Unidad de Acceso a la Información Pública	
Alicia Miranda Unidad de Estudios e Investigaciones	
José Juan Marroquín Director Ejecutivo interino	
Roberto Augusto Gutiérrez Unidad de Planificación	



APROBACIÓN DE MODELO

Comisionada y Comisionados	Firma
Carlos Adolfo Ortega Umaña	
María Herminia Funes de Segovia	
Max Fernando Mirón Alfaro	
René Eduardo Cárcamo	
Julio César Grande Rivera	

Contenido

Base legal.....	3
Glosario.....	4
Presentación del Modelo de Evaluación	4
Componentes del modelo de evaluación	5
AUTOEVALUACIÓN Y PLAN DE MEJORA.....	5
Recomendaciones	6
ACOMPañAMIENTO EN LA MEJORA DE PROCESOS.	6
Desarrollo de la propuesta	7
Procedimiento	7
Recomendaciones	8
MEDICIÓN DEL DESEMPEÑO DE ENTES OBLIGADOS.....	8
Desarrollo de la propuesta	8
Criterios a utilizar:	8
Proceso de ejecución:.....	9
Selección de los entes obligados	9
Consulta ciudadana para focalizar la información a evaluar.....	10
Ponderaciones de evaluación.....	10
Recomendaciones	11
RECONOCIMIENTO A LAS BUENAS PRÁCTICAS.	11
Desarrollo de la propuesta.....	11
PROCESO DE CUMPLIMIENTO, APLICACIÓN DE SANCIONES	11
Desarrollo de la propuesta	12
Componente de imposición de sanciones.....	13
Detección de la institución presuntamente infractora	13
Remisión de certificación de informe y evidencias	14
Decisión del Pleno de sobre el proceso sancionatorio.....	14

Base legal

- Artículo 58, literal “I” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), el cual establece que entre las atribuciones del Instituto esta, evaluar el desempeño de los entes obligados sobre el cumplimiento de esta ley, conforme a los indicadores que diseñe para tal efecto.
- Artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) proporciona el listado de la información oficiosa que los entes obligados deben poner a disposición del público, este contiene información administrativa, financiera y operativa, así como datos de la Unidad de Acceso a la Información Pública y la Unidad de Gestión Documental y Archivos, entre otros.
- Artículo 11 al 17 de la LAIP, en los cuales se establece obligaciones especiales para ciertas instituciones, en el cual se determina que además de la información oficiosa contenida en el referido artículo, deberán divulgar datos relacionados con la actividad principal del ente.
- Adicionalmente, en desarrollo del mandato legal contenido en el inciso primero del Art. 10 de la LAIP, el IAIP ha emitido dos lineamientos para publicación de información oficiosa, que desarrollan de manera más extensa las disposiciones de la LAIP sobre este componente. En ese sentido, el lineamiento número 2 desarrolla el contenido del artículo 10 de la LAIP, detallando cuál es la información específica que se requieren en cada categoría, así como las buenas prácticas que el Instituto considera en ciertos apartados.
- El Art. 40 de la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece, que el IAIP emitirá lineamientos técnicos para la administración, catalogación, conservación de información pública en poder de los entes obligados; en atención a ello se han publicado nueve lineamientos sobre la gestión documental y archivos
- El artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece la obligación de crear un sistema de archivo para localizar la información y actualización del mismo, así como la orientación de dicho sistema a través de lineamientos y observaciones que establezca el Instituto sobre el particular. Asimismo, la LAIP establece obligaciones concretas sobre la organización de los archivos y su acceso a través de un funcionario, las encuentran reguladas del artículo 43 y 44 de la misma ley.

Glosario

Equipo Evaluador: Grupo de personas con capacidades técnicas para llevar a cabo el proceso de evaluación.

Equipo de institucional: Grupo de personas de una institución, delegadas por la máxima autoridad, para acompañar en todas las fases del proceso, a las personas Oficial de Información y Gestión documental y Archivo.

Ente obligado: Es todo aquel ente o institución mencionados en el Art. 7 LAIP.

Evaluación del desempeño: Comparación del rendimiento con los resultados deseados y proporciona la información necesaria para que la administración evalúe los resultados y tome medidas correctivas, según se requiera.

Evaluador: Persona que posee las calificaciones y capacitación relevante, en materia de evaluación.

Presentación del Modelo de Evaluación

El Modelo de Evaluación del Desempeño de los Entes Obligados en el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), es un proceso formativo y participativo e integral, que busca acompañar a los entes obligados en la generación de la cultura de transparencia y a la mejora institucional; realizándolo con un enfoque multidimensional y multidisciplinario.

El modelo tiene cinco componentes, los primeros tres, pueden ser consecutivos y los últimos dos son independientes entre sí y podrán ser aplicados, posteriormente al cierre de los primeros ciclos de verificación del desempeño de los entes obligados.

El Modelo de Evaluación de Desempeño puede iniciarse por cualquiera de sus primeros tres componentes, debiendo cumplir la secuencia entre ellos.

La evaluación se realizará con base objetiva, documentalmente física y digital o virtual, utilizando la normativa o lineamientos emitidos por el Instituto de Acceso a la Información pública; con énfasis sobre los fines de la LAIP, derecho de acceso a la información pública, derecho a la protección de datos personales, gestión documental y archivos, así como la promoción de la cultura de acceso a la información.

Componentes del modelo de evaluación

- Autoevaluación y Plan de mejora
- Acompañamiento en la mejora de procesos.
- Medición del desempeño de entes obligados.
- Reconocimiento a las buenas prácticas.
- Proceso de cumplimiento, aplicación de sanciones.

AUTOEVALUACIÓN Y PLAN DE MEJORA

El objetivo es contribuir a fortalecer la cultura de transparencia, autocontrol y compromiso en los entes obligados, partiendo del principio de colaboración y coordinación interinstitucional, respetando la independencia de la institución. Es un proceso inminentemente voluntario.

El diagnóstico o autoevaluación institucional, se realizará con reglas claras y consensadas sobre lo que se evaluará y se le dará seguimiento a fin de garantizar a las personas el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Como fomento a la transparencia, este componente pone a disposición de cada ente obligado, los instrumentos de evaluación que el Instituto utiliza.

Con esta información e instrumentos, cada ente obligado cuenta con la línea base con la que inicia este proceso de autoevaluación.

Desarrollo de la propuesta

El equipo institucional revisará los indicadores de cada normativa o lineamientos de evaluación publicados por el IAIP; tales como de Transparencia Activa, Gestión Documental y Archivo, lineamientos para la gestión documental y protección de datos personales en expedientes clínicos; lineamiento para la publicación de información oficiosa referente a proyectos de infraestructura pública, entre otros.

Se analiza la realidad institucional, en base a los criterios establecidos en guías para desarrollar cada tema en particular; procede a la evaluación objetiva según el instrumento utilizado, resguarda y anexa las evidencias de comprobación. Ver Anexo 1. Guía de Transparencia Activa y Gestión documental.

Concluido el proceso de análisis y calificación, el instrumento de evaluación proveerá una calificación global, con la que se tendrá parámetros actualizados, para la comparación

respecto a medición del desempeño realizado por el Instituto. Determinando si ha avanzado en el cumplimiento de la LAIP.

Cada institución procede a validar y a establecer las condiciones, acciones y actores, que han permitido dicha calificación. Estableciendo y priorizando los aspectos, áreas o condiciones a mejorar, ya sea por la calificación obtenida o por ser estratégica para el desarrollo de la cultura de transparencia institucional.

Como producto de este proceso o de la medición del desempeño realizado por el Instituto se elaborará un plan de trabajo de las acciones a realizar, estableciendo las áreas, apartados, criterios, y condiciones a mejorar, así como del involucramiento del personal clave, para mejorar la calificación de los aspectos priorizados; este instrumento se denominará Plan de Mejora. Se recomienda que se establezcan metas a un plazo máximo de un año, con avances parciales cada trimestre, las que podrán ser verificadas independientemente.

Dicho Plan de Mejora, establece las acciones que ejecutarán las distintas unidades organizativas, así como la identificación de aquellas en que requerirá apoyo del IAIP u otras instituciones.

Todo Plan de Mejora debe ser autorizado por la máxima autoridad de la institución, delegando a una persona de contacto. Se remite al IAIP.

Recomendaciones

El equipo institucional, deben tomar en cuenta al momento de formular su plan de mejora, algunos aspectos como:

- Compromiso y apoyo de Autoridades.
- Recursos institucionales.
- Coordinación para la adecuación de procesos y procedimientos.
- El apoyo que puede brindar el IAIP en el proceso de acompañamiento, se enmarca en sus competencias según la LAIP.

ACOMPañAMIENTO EN LA MEJORA DE PROCESOS.

El seguimiento o acompañamiento es una acción permanente a lo largo del proceso, que permite una revisión periódica del trabajo en su conjunto, tanto en su eficiencia en el manejo de recursos humanos y materiales, como de su eficacia en el cumplimiento de los objetivos propuestos.

La función del acompañamiento consiste en aportar un aprendizaje institucional y no necesariamente en emitir dictámenes sobre resultados de un proceso.

Requerir un proceso de acompañamiento es voluntario y es responsabilidad compartida, donde prevalece el compromiso del Ente Obligado, de acuerdo a los recursos del IAIP.

En tal sentido los propósitos son:

- Fomentar la cultura de la evaluación, la gestión del desempeño y la rendición de cuentas en función de los resultados esperados.
- Alinear la evaluación con el ciclo de los procesos, como un elemento sustantivo de la planificación estratégica.
- Alentar el aprendizaje institucional de todos los actores involucrados en el proceso con base en las evaluaciones efectivas y de calidad.
- Promover el uso de la evidencia proporcionada por el seguimiento.
- Identificar los resultados pertinentes y demostrar cómo y por qué producen los resultados previstos o cómo mejoran lo esperado.

Desarrollo de la propuesta

Del mandato establecido en el Art. 58, h) de la LAIP: “Proporcionar apoyo técnico a los entes obligados en la elaboración y ejecución de sus programas de promoción de la transparencia y del derecho de acceso a la información” el Instituto de Acceso a la Información Pública, realizará el acompañamiento de los procesos relacionados al cumplimiento de las metas establecidas en el plan de mejora, entendidas como un conjunto de acciones de capacitación, asesoría y/o orientación, identificando fortalezas y oportunidades, desarrollando una construcción colectiva, a los entes obligados que así lo requieran.

Procedimiento

El ente obligado, por medio de sus autoridades presentará al IAIP, solicitud de acompañamiento y el Plan de mejora, producto de la autoevaluación y la información del equipo institucional que será la contraparte en esta fase.

Si las circunstancias así lo requieren, el equipo institucional podrá solicitar el acompañamiento, presentando un plan de trabajo a la Unidad de Evaluación del Desempeño del IAIP.

Otro insumo a utilizar, para la fase de acompañamiento serán las evaluaciones de desempeño realizadas por el IAIP.

Ambas instituciones, establecerán el apoyo técnico para realizar las acciones priorizadas. Definiendo un plan de acompañamiento con tiempos de ejecución, metas, responsables, entre otros. Dicho apoyo podrán ser:

- Asesorías técnicas.
- Acompañamiento al Oficial de Información en las capacitaciones institucionales que realice sobre: Transparencia y derecho de acceso a la información pública, lineamientos emitidos IAIP, Gestión documental y archivos y protección de datos personales, de acuerdo a los recursos presupuestarios, capacidades organizativas y carga laboral del IAIP.
- Sensibilización a titulares.
- Aprendizaje entre pares (sistematización de experiencias de prácticas y acciones que permiten generar diálogo y construcción de soluciones, generar comunidades de aprendizaje).
- Capacitación de acuerdo a programación del IAIP.

Recomendaciones

El equipo institucional, deberán llevar bitácora y registro del proceso y los resultados obtenidos en cada acción priorizada.

Documentando los aciertos y desaciertos en la ejecución, que sirvan para la gestión del conocimiento institucional y de referencia a otras instituciones.

MEDICIÓN DEL DESEMPEÑO DE ENTES OBLIGADOS

El IAIP en atención a su atribución de “Evaluar el desempeño de los entes obligados sobre el cumplimiento de esta ley conforme a los indicadores que se diseñen para tal efecto” Art. 58,l) de la LAIP. Establece los mecanismos de verificación del IAIP y que pueden ser desarrollados por la sociedad civil, cuando se requiera.

La finalidad de esta etapa es determinar si se han cumplido con los propósitos o metas previstas en la normativa o lineamientos.

Desarrollo de la propuesta

El IAIP establecerá y socializará el proceso de medición del cumplimiento de los entes obligados. Los instrumentos de evaluación serán los mismos utilizados, para realizar el proceso de autoevaluación.

Criterios a utilizar:

- Máxima publicidad (transparencia)
- Actualización de la información (trimestral)
- Formato procesable
- Información oficiosa completa y clara
- Implementación progresiva del Sistema Institucional de Gestión Documental y Archivos

- Igualdad (atención de grupos vulnerables)
- Compromiso institucional
- Rendición de cuentas

Proceso de ejecución:

- Etapa de planificación: Elaboración de plan de trabajo de la medición.
- Etapa de Verificación: Revisión objetiva de la evidencia.
- Etapa de Medición: De acuerdo a criterios establecidos, verifica la pertinencia de la información y asigna calificación, registrándola en el instrumento correspondiente.
- Etapa de Socialización de resultados: Actividad para socializar y definir los resultados finales de la verificación. Exposición de los criterios que cambiaron y su argumentación. Estableciendo los avances y logros alcanzados en el proceso, así como aquellos aspectos que se mantuvieron o disminuyeron, identificando (de ser posible) las causas de ello.
- Etapa de oficialización de resultados: La jefatura de la Unidad de Evaluación del Desempeño, presenta los resultados al PLENO. Posteriormente se comunica oficialmente a las autoridades de cada ente obligado los resultados, destacando los avances alcanzados.
- Publicación de resultados: Evento público para presentar los resultados de la Evaluación del Desempeño de los Entes Obligados en el cumplimiento de la LAIP.

Selección de los entes obligados

La propuesta para seleccionar a las instituciones que se evaluarán en el cumplimiento de la LAIP se divide en dos aspectos:

- Mecanismo de elección de conformidad con lo dispuesto en el Art. 7 de la LAIP. Por consiguiente, los entes obligados serán los Órganos fundamentales, Instituciones Autónomas, Dependencias del Ejecutivo, Ministerio Público y Municipalidades, así como aquellas entidades u organismos que reciban fondos públicos.
- Para el caso de aquellas instituciones con dependencias completas, se propone requerir la decisión expresa del ente del cual dependen, a fin de determinar si se evaluará como un conjunto o de forma modular.

A partir de ello, el IAIP determinará cuáles serán las instituciones que evaluarán en cada proceso, dependiendo si es para gobierno central o municipalidades.

Consulta ciudadana para focalizar la información a evaluar

Dentro del componente de transparencia activa, hará una consulta con representantes de la sociedad civil, para obtener datos estadísticos, que focalicen la información evaluada.

Se entiende que no toda la información oficiosa que establece la ley tiene el mismo valor para las personas que la consultan, ya que dependerá de la información en específico que se busque y del ente obligado del cual se requiere. Es a partir de aquí que se vuelve necesario identificar los portales de transparencia que más se visitan y los apartados que son consultados frecuentemente, para poder centrar la evaluación en aquellos campos que la ciudadanía valora más dentro de la información oficiosa.

En ese sentido, se convocarán a varios sectores de la población, a fin que puedan indicar cuáles apartados del portal son los que representan más interés para ellos. Asimismo, se verificará el listado de descargas que reflejan los portales de transparencia, a fin de agregar más insumos a la consulta sobre el tipo de información que más interesa saber de estos entes.

A partir de estos datos, se podrá identificar cuál es la información que mayor importancia tiene para los ciudadanos y otorgar mayor ponderación en la evaluación en transparencia activa. Sin embargo, esto no significa que los entes y apartados que no se mencionen en la consulta ciudadana no se tomen en cuenta en los procesos de fiscalización, ya que éstos siempre serán evaluados; lo que se pretende es resaltar aquellos campos que generalmente representan mayor interés en la población y hacer énfasis en las instituciones de la importancia de esta información.

De acuerdo al principio de participación ciudadana, las etapas de verificación, medición y socialización, previo a un proceso de formación, la sociedad civil, representada por la academia, organizaciones no gubernamentales, colectivos sociales u otras fuerzas sociales, podrán acompañar y/o realizar estas etapas, para fomentar la transparencia.

Ponderaciones de evaluación

Se cambiará la calificación establecida a cada ítem, otorgándole mayor puntaje a aquellos apartados que mayor cantidad de información oficiosa requieren y que sean más valorizados por la sociedad civil.

De igual manera, a partir de la consulta ciudadana que se lleve a cabo se podrán identificar los apartados que más importancia posean para la ciudadanía, asignándole una ponderación mayor a la inicialmente otorgada. Ante esto, la divulgación incompleta de la información de estos ítems afectará en gran medida la calificación otorgada al ente obligado, sin perjuicio de consecuencias posteriores que pudieran derivarse de ello.

Recomendaciones

Los entes obligados en el proceso de fortalecer su cultura de transparencia, deberán contar con procesos periódicos y permanentes de publicación de la información oficiosa, así como del resguardo de la documentación utilizada en cada proceso de autoevaluación. Permitiendo establecer una trazabilidad en el avance su cumplimiento de la LAIP.

RECONOCIMIENTO A LAS BUENAS PRÁCTICAS.

Se define como mejor práctica al conjunto integrado y coherente de estrategias, técnicas y acciones realizadas con la participación activa del personal y de las autoridades de la institución, que demuestran resultados con valor agregado significativo para las personas en los procesos de garantía y promoción de la transparencia, relevantes en la prestación de sus servicios.

Las buenas prácticas institucionales son acciones planificadas, ejecutadas durante un período de tiempo y que tiene resultados visibles y/o sensibles en la institución, que evidencian una forma innovadora de realizar un tema específico.

El reconocimiento de las buenas prácticas se establece por medio de criterios establecidos, una evaluación colegiada y con resultados sustentados en las evidencias.

El proceso de reconocimiento a las mejores prácticas no se constituye en un premio por realizar lo que corresponde, tal como su nombre lo cita es un reconocimiento a aquellas iniciativas que hacen contribuciones excepcionales y de gran valor a la gestión institucional, provocando necesariamente mejores servicios ciudadanos

Desarrollo de la propuesta

El IAIP ha desarrollado los criterios de evaluación de buenas prácticas en transparencia, que ofrece a la población usuaria de los servicios del Estado Salvadoreño, que garantizan la sostenibilidad en el tiempo. Dicho proceso de reconocimiento de buenas prácticas se publicará al cierre de los primeros ciclos de implementación del modelo.

PROCESO DE CUMPLIMIENTO, APLICACIÓN DE SANCIONES

Como un mecanismo administrativo que coadyuve a garantizar el derecho al acceso a la información pública, el procedimiento sancionador tiene como finalidad mantener las disposiciones de la LAIP y los lineamientos, reprimir por medios coactivos aquellas conductas o acciones institucionales contrarias a dichos fines, así como adoptar los medios que habilita la ley para corregir las inconsistencias identificadas dentro de cada institución.

Sobre este punto, es importante mencionar que de conformidad con el artículo 78 del RELAIP, los procesos sancionatorios pueden iniciarse de oficio o mediante denuncia escrita, otorgando la facultad al Instituto de imponer sanciones si llegase a advertir el cometimiento de una infracción.

Desarrollo de la propuesta

La LAIP establece cuáles son las infracciones cometidas en el tema de acceso a la información pública, clasificándolas en muy graves, graves y leves, las cuales se mencionan en el artículo 76, también menciona cuál es la sanción para cada una de las infracciones señaladas. A continuación se relacionan directamente dichas sanciones con el proceso de evaluación de los entes obligados en el cumplimiento de LAIP, las cuales serían la base legal para el proceso sancionatorio que se propone.

Infracciones graves:

- Letra “a”: Actuar con negligencia en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información o en la difusión de la información a que están obligados conforme a esta ley.
- Letra “c”: No proporcionar la información cuya entrega haya sido ordenada por un Oficial de Información.
- Letra “e”: Invocar como reservada información que no cumple con las características señaladas en esta ley. La responsabilidad solo existirá cuando haya una resolución previa respecto del criterio de clasificación de esa información.
- Letra “f”: Proporcionar parcialmente o de manera ininteligible la información cuya entrega haya sido ordenada por el Oficial de Información.

Para este tipo de infracciones, de conformidad con el artículo 77 de la LAIP, la multa a imponer va de diez a dieciocho salarios mínimos mensuales para el sector comercio y servicios, es decir entre USD\$3,041.70 a USD\$5,475.06.

Infracciones muy graves

- Letra “a”: Sustraer, destruir, ocultar, inutilizar o alterar, total o parcialmente, información que se encuentre bajo su custodia o a la que tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión.
- Letra “f”: Tener la información bajo su custodia de manera desactualizada, desordenada, en violación ostensible a las medidas archivísticas establecidas en esta ley y por el Instituto.

Para este tipo de infracciones, la multa a imponer es entre veinte y cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio y servicios, es decir entre USD\$6,083.40 a USD\$12,166.80. De igual manera, en el caso que se cometan dos infracciones muy graves en un período de trescientos sesenta y cinco días, además de la multa, se podrá imponer la suspensión de las funciones por treinta días calendario, de conformidad con los criterios de graduación de la sanción contenidos en el artículo 78 de la LAIP.

Componente de imposición de sanciones

Se propone la implementación de un protocolo de actuación que permita reaccionar frente a infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones de transparencia cuyo cumplimiento se evalúa desde el IAIP, y disuadir de esta forma su incumplimiento voluntario. De tal forma, se propone que el protocolo se articule conforme a los siguientes componentes:

- Detección de la institución presuntamente infractora
- Remisión de certificación de informe y evidencias
- Decisión *del Pleno de sobre el proceso sancionatorio*

Detección de la institución presuntamente infractora

El primer componente, consiste en identificar aquellas instituciones que cometen infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones de transparencia evaluadas. Dicha selección se fundamentará en las observaciones realizadas en fiscalizaciones anteriores, ya que se iniciarán procesos por aquellas infracciones reiteradas que se realicen al cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa y de gestión documental y archivos. En el informe de sanción que se emita, se detallarán las inconsistencias identificadas y las posibles infracciones que se pudieron haber cometido.

En ese sentido, se propone que los criterios de selección de entes para este componente se relacionen con la gravedad de las infracciones presuntamente cometidas. Por lo tanto, para dar inicio al protocolo de actuación se proponen los siguientes criterios:

- **Reincidencia:** cuando las instituciones presenten incumplimientos reiterados sobre las obligaciones de transparencia evaluadas conforme a la LAIP, ya sea en el tema de transparencia activa como en gestión documental y archivos. Para ello se tomarán en cuenta los informes y evidencias correspondientes a procesos de fiscalización anterior es que permitan verificar la cantidad de veces que se ha realizado la observación correspondiente sin que fuera subsanada.

- Gravedad: cuando la posible infracción a la LAIP conlleve grave riesgo de afectar los derechos de los particulares en el acceso a la información pública, la integridad física de las personas o la conservación de los documentos.
- Voluntariedad: cuando existan manifestaciones expresas o indicios verificables de que el incumplimiento de las obligaciones de transparencia es voluntario de parte del ente.

Con ello, se busca focalizar la imposición de sanciones solamente para los servidores públicos de aquellas instituciones que incurren en grave negligencia o intencionalmente incumplen lo dispuesto en la ley y los lineamientos, y que pesar que se han realizado observaciones sobre un elemento determinado o una acción errónea que se implementa en la institución- para el caso de la gestión documental y archivos-, no se modifique dicha conducta, afectando el acceso a la información pública.

Remisión de certificación de informe y evidencias

Luego de identificar los entes que presentan observaciones reiteradas en los reportes de fiscalización pasados o evaluaciones realizadas, la Unidad de Evaluación remitirá copia certificada del informe de la institución, junto con las evidencias recabadas durante el proceso a la Unidad de Cumplimiento del Instituto. El Pleno IAIP tomará decisión sobre el inicio del proceso sancionador.

Decisión del Pleno de sobre el proceso sancionatorio

Corresponde al Pleno del Instituto decidir sobre el inicio del proceso sancionatorio contra las instituciones que presenten incumplimientos detectados en los procesos de Evaluación de cumplimiento, conforme al protocolo propuesto. A partir de dicha decisión, y con las pruebas remitidas a la Unidad de Cumplimiento, se dará el trámite al proceso, en el cual se determinará, de forma concreta, el funcionario al cual se le impondrá la multa y la cuantía de la misma.

